



# Municipalidad Copán Ruinas

Puerta Cultural de Honduras al Mundo...

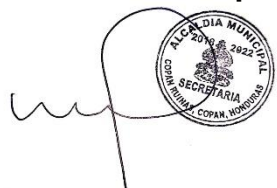


## CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Municipal de éste término, **CERTIFICA QUE:** En el libro de actas que al efecto se lleva en ésta Alcaldía Municipal, correspondiente al año 2018 a la fecha, se encuentra el acta cuyo preámbulo y en su parte conducente literalmente dice: **“ACTA NUMERO CERO VEINTITRES (023),** En la Ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán siendo las 2:00 p.m. del día Lunes dos (02) de diciembre del año dos mil diecinueve.- Reunidos los Miembros que integran éste cuerpo edilicio con el objetivo de celebrar sesión ordinaria, presidida por el señor Alcalde Municipal Ing. Lisandro Mauricio Arias Aquino.- Con la presencia de la vicealcalde municipal Dra. Maria Susana Castejon Welechez.- De los Regidores por su orden: 1°.-Lic. Jose Mauricio Chinchilla.- 2° Lic. Jorge Guillermo Cueva manos.-3° Lic. Helmy Rene Giacomani Franco.- 4° Ing. Melissa Nineth Aguilar Maldonado.-5° Br. Omar Antonio Ríos Ramírez.- 6°.- Agron. José Alfredo Morales Chacón.- 7° Lic. Raúl Guerra Aldana.-8° Abg. Jisela María Peraza Ramírez.- Y por ante la Suscrita Secretaria Municipal Profa. Julia Anahí Morales que autoriza y da fe, se procedió de la siguiente manera: **1°Apertura de la sesión después de comprobación del quorum.- 2° Lectura y aprobación de la agenda de esta sesión.- 3°Invocacion a Dios.- 4°Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.- 5° Participación de autoridades Comunes.-6° Solicitudes Recibidas.- 7° Asuntos Varios.- ) PLAN DE ARBITRIOS 2020.- se presentó la jefa de departamento de Control tributario para presentar modificaciones del plan de arbitrios 2020, detalladas de la siguiente manera: Artículo 13:El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, para este año se maneja el 2.5% mensual más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley reformado decreto 127-2000).-Se modificó este texto ya que según observación en análisis de dictamen de plan de arbitrios el texto estaba repetido en cuanto a las tasas ahora solo se hace mención al artículo 109. Artículo 22**

RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)					
SUBCLASE	UNO	DOS	TRES	CUATRO	SEIS
CLASE	(1-1)	(1-2)	(1-3)	(1-4)	(1-6)
10	1,271.27	1,754.63	1,799.66	741.58	1,461.86
15	1,487.77	1,844.16	2,041.29	945.7	1,651.12
20	1,704.26	1,933.68	2,282.94	1,149.83	1,840.40
25	1,758.85	2,364.68	2,554.12	1,370.01	2,031.21
30	1,813.44	2,795.67	2,825.31	1,590.19	2,222.01
35	2,095.01	2,940.96	3,029.68	1,813.31	2,305.39
40	2,376.56	3,086.24	3,234.04	2,036.43	2,388.77
45	2,536.21	3,182.84	3,443.23	2,341.19	
50	2,691.85	3,279.44	3,652.41	2,645.94	
55		3,456.53	3,688.86		
60		3,633.63	3,725.33		
65		3,801.22	3,761.78		
70		3,968.81	3,798.23		
75		4,136.40			
80		4,303.99			

Se modifica tabla para el cálculo de impuesto de bienes inmuebles incremento de 10% para año 2020.- Artículo 24: En el último párrafo de NOTA: Los contribuyentes exentos del Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, ( tercera edad pensionados y discapacitados), pagara por Tasación de Oficio, Lps. 30.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención. Se eliminó estudiantes y amas de casa ya que según análisis de dictamen de plan de arbitrios hicieron la observación que amas de casa y estudiantes no están exentos de pago de impuesto personal por lo que se le borro ese párrafo. Artículo 25 1.Los ciudadanos mayores de sesenta (65) años (según Decreto No. 199-2006), que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fijen la Ley del Impuesto Sobre la Renta siendo el mínimo vital vigente Lps. 158,995.06 (Acuerdo SAR 015-2019).Se modificó la cantidad vigente siendo para el año 2020 Lps.



158,995.06.- Artículo 29: Los establecimientos que a continuación se detallan tributarán de la siguiente manera (Artículo 79 de la Ley): Billares, por cada mesa pagaran mensualmente, el equivalente a un salario mínimo diario, trescientos doce lempiras con 23/100 centavos (Lps 312.23) según acuerdo ejecutivo No. STSS-006-2019. Se modificó la cantidad a cobrar para el año 2020 antes 297.36 esto según acuerdo No. STSS-006-2019. Artículo 43: NOTA: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122)-A, (adicionado por decreto 127-2000 último párrafo(TASACION DE OFICIO PARA TRIBUTOS) de la LM y artículo 121 de Reglamento de LM Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos, o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria, procederá de oficio a tasar dichos impuestos, Tasas, derechos y contribuciones. Se agregó esta nota al final del párrafo.-ARTICULO 57

Por cada empalme al tubo madre o general hoteles según la cantidad de habitaciones		100.00 por hab.
--	--	-----------------

Se agregó este cobro a la tabla de cobros de alcantarillado.- Artículo 61: Esta tasa se pagara en el mes de agosto de cada año; El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas (para este año el 2.5% mensual) más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley de Municipalidades).-Se modificó este texto ya que según observación en análisis de dictamen de plan de arbitrios el texto estaba repetido en cuanto a las tasas ahora solo se hace mención al artículo 109.-ARTICULO 62: Esta tasa se pagara en el mes de agosto de cada año; El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas (para este año el 2.5% mensual) más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley de Municipalidades).-Se modificó este texto ya que según observación en análisis de dictamen de plan de arbitrios el texto estaba repetido en cuanto a las tasas ahora solo se hace mención al artículo 109. CAPITULO V SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MEDIO AMBIENTE: Tarifa por corte de Árboles:

Maderable Pino	Costo / Árbol/ pie
Pie tablar pino vivo	Lps. 1.00
Pie tablar pino muerto o tumbado por el viento	Lps. 0.50
Pie tablar pino vivo comercial 25%	Lps. 1.25
Pie tablar pino muerto o tumbado por el viento comercial 25%	0.625
Maderable Cedro	Costo / Árbol
Pie tablar cedro vivo	Lps. 1.50
Pie tablar cedro muerto o tumbado por viento	Lps. 1.00
Pie tablar cedro vivo comercial 25%	Lps. 1.875
Pie tablar cedro muerto o tumbado por viento comercial 25%	Lps. 1.25

Maderable Caoba	Costo / Árbol
Pie tablar caoba vivo	Lps. 1.70
Pie tablar caoba o tumbado por el viento	Lps. 0.85
Pie tablar caoba vivo comercial 25%	Lps. 2.125
Pie tablar caoba muerto o tumbado por viento comercial 25%	Lps. 1.062
Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
Árbol vivo	Lps. 100.00
Árboles para postes	Costo/Árbol
Árboles para postes	200.00
Regulación de sombra	Costo/Árbol
Regulación de sombra por manzana	250.00
Transporte de leña	
Pick up 1 metro cubico 7 cargas	Lps 300.00

Quedan exentas de este impuesto por corte de árbol las personas de escasos recursos, iglesias ONG sin fines de lucro, o que sea de beneficio comunitario como ser puente hamaca, construcción de escuelas, hospitales iglesias etc. con autorización previa del Alcalde municipal. Artículo 65: Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar y cuidar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, de acuerdo con el artículo 148 numeral 5 de la ley de convivencia ciudadana así como

el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (Lps.1, 000.00) por árbol no plantado. NOTA: Si la persona no puede plantar los arboles deberá de cancelar Lps.70.00 a la cuenta de vivero municipal por cada árbol solicitado.- Para transportar leña que ya se a pagado con anterioridad por la regulación de sombra no se cobrara por transportarla.- CAPITULO VI CEMENTERIOS PUBLICOS: Artículo 69: Esta tasa se pagara en el mes de agosto de cada año; El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas (para este año el 2.5% mensual) más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley de Municipalidades).- Se agregó este párrafo haciendo mención al artículo 109 de LM Artículo 73:

ESTABLECIMIENTO	CANTIDAD MENSUAL A PAGAR
Turicentro Agua Caliente, Copán Ruinas	Lps 14,311.80
Predios en las lagunas de oxidación	Lps. 2,500.00

**ARTICULO 78**

Transporte Urbano (mototaxis ) 1era vez	Lps. 4,000.00
---	---------------

Se Agregó cobro para permiso de moto taxi por primera vez 4,000.00

**Artículo 80:**

Rotura de calle de concreto o empedrado	Lps. 120.00
Rotura de acera cualquier material	Lps. 70.00
Rotura en calles de tierra	Lps. 50.00
Rotura en Áreas Verdes	Lps. 50.00

Se modificó los precios para la rotura de calles, Antes empedrado Lps.100, Rotura calle de tierra Lps. 30.00, Rotura en áreas verdes Lps. 30.00.- Artículo 82

Constancia Ambiental (UMA) para dominio pleno	Lps. 300.00
Constancias UMA para Otros tramites	Lps. 500.00

Se modificó que en constancia para dominio pleno se cobre 300 y constancias de UMA para otros trámites 500.00.- Artículo 88

Salón POPOL-NAH con aire por evento	Lps. 5,000.00
Salón POPOL-NAH sin aire por evento	Lps. 3,000.00
Locales en lagunas de oxidación	Lps. 2,500.00

Se modifica alquiler de salón antes 4,000.00 con aire sin aire 2,500.00 y lagunas de oxidación antes 2,000.00 ahora 2,500.00.- Artículo 88 inciso 2 Otros permisos

Para filmaciones y otro tipo de evento en la plaza no estipulado en los incisos anteriores	Lps. 2,000.00
--	---------------

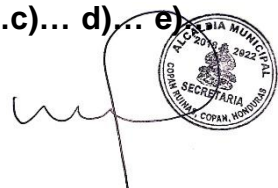
Se cambió de 1,000 a 2,000.00.- Artículo 104.-Inciso 4

No solicitar permiso de construcción o demolición	Lps. 10,000.00
No solicitar permiso de construcción o demolición después del primer llamado de atención	Lps. 2.50 por millar del valor de la construcción
No solicitar permiso de construcción o demolición después del segundo llamado de atención	Lps. 5.00 por millar del valor de la construcción
No solicitar permiso de construcción o demolición después del tercer llamado de atención	Vía de Apremio
Por no tener aprobación de planos de construcción en casco histórico	Lps. 20,000.00
Por construir más de 2 plantas en lugares prohibidos (casco histórico y zonas de amortiguamiento de copan Ruinas	Lps. 100,000.00

Se agregan multas.-Inciso 5.-Por estacionarse en lugares no permitidos, por conducir a alta velocidad y por irrespeto a las señales de tránsito en el casco urbano se aplicara una multa así:

Primera vez	Lps. 300.00
Segunda vez	Lps. 500.00
Tercera vez en adelante	Lps. 1,000.00

Se agrega esta multa.- El Pleno de La Honorable Corporación Municipal por unanimidad de votos aprueban plan de arbitrios con sus modificaciones para el año 2020.- b)...c)... d)... e)



8° INFORMES RECIBIDOS.- 9°Solicitud de Dominios Plenos.- 10° Dominios Plenos.-11° Modificaciones Presupuestarias.- a)... b)...12° No habiendo más que tratar se cerró la sesión a la 4:30 p.m...- Firmando la presente para constancia.-firma y sello de la alcalde Ing. Lisandro Mauricio Arias Aquino.- f).-Lic. Jose Mauricio Chinchilla.- f).- Lic. Jorge Guillermo Cueva Manos.- f).- Lic. Helmy Rene Giacoman Franco.- f).- Br. Omar Antonio Ríos Ramírez.- f).- Agron. José Alfredo Morales Chacón.- f).- Lic. Jose Raul Guerra Aldana.- f).- firma y sello Julia Anahí Morales Lemus.- Secretaria Municipal.-

.....:ES CONFORME A SU ORIGINAL:.....

Extendida en la Ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán a los 06 días del mes de enero del año dos mil veinte.-

  
  
**Julia Anahí Morales Lemus**  
**Secretaria Municipal**